

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los contratos de obras que se adjudiquen mediante procedimiento negociado se regirán por las cláusulas contenidas en este Pliego, en el de cláusulas administrativas particulares específicas para cada contrato y en el de prescripciones técnicas y, para todo lo no previsto en ellos, por la normativa vigente en materia de contratación administrativa: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en lo sucesivo L.C.S.P.) y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en lo sucesivo R.G.C.A.P.), en todo lo que no se oponga a la L.C.S.P.

En su caso serán de aplicación la legislación en materia de contratos administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de la Unión Europea.

En su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado referidas a los contratos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas que se aprueben para cada contrato prevalecerán sobre las cláusulas de este pliego.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del contrato la realización de la obra a la que se refiera el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, en relación con el correspondiente proyecto.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa que obra en el expediente.

3.- PRESUPUESTO.

1.- El presupuesto de licitación será el que figure en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, como presupuesto por contrata, excluido el IVA, que tendrá carácter de máximo.

2.- Los licitadores podrán formular ofertas económicas mejorando el tipo establecido a la baja.

3.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas se expresará la existencia de créditos presupuestarios para satisfacer el gasto derivado del cumplimiento de contrato.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

1.- Los precios del contrato de obra podrán ser objeto de revisión cuando el contrato se hubiera ejecutado en el 20 por 100 de su importe, según la fórmula señalada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas, y siempre que haya transcurrido un año de su

adjudicación, salvo que se declare la improcedencia de forma motivada (artículo 77.1 de la L.C.S.P.)

2.- La revisión de precios se regirá por lo dispuesto en los artículos 77 a 82 de la L.C.S.P.

5.- PLAZO.

1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será el señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo. Cuando el replanteo, justificadamente, no sea necesario el plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los casos declarados de tramitación urgente, en los supuestos a que se refiere el artículo 96.1 de la L.C.S.P. y con el requisito señalado en el artículo 96.2.c) de la misma.

3.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente (artículo 197.2 de la L.C.S.P.)

II. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

6.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

La forma de adjudicación de los contratos a los que se aplicará este pliego será la de procedimiento negociado, al que se refiere el artículo 153 de la L.C.S.P., conforme a la justificación que obre en el expediente de contratación (artículo 93.4 de la L.C.S.P.)

La Administración no podrá contratar verbalmente (artículo 28 de la L.C.S.P.).

7.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

1.- Para participar en los procedimientos negociados que regula este Pliego, el licitador deberá presentar la documentación exigida en el Servicio indicado en el anuncio de licitación o por medio del Servicio de Correos, con los requisitos y justificación exigidos en el art. 80.4 del R.G.C.A.P., todo ello dentro del plazo establecido en el citado anuncio. En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

2.- Se presentarán tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que se especifica en esta cláusula o en su caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas indicando en cada uno el nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con el que lo hace, si se efectúa en nombre propio o en representación de otra persona o entidad, de forma legible. Asimismo, se especificará en los sobres el objeto del contrato.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, ordenado numéricamente.

3.- Una vez presentada la citada documentación, ésta no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

4.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en el plazo indicado en el anuncio de licitación, sin perjuicio de la aportación de variantes cuando las admita el pliego de cláusulas administrativas específicas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (artículo 129.3 de la L.C.S.P.).

5.- El licitador deberá presentar la documentación exigida con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente, salvo la que tenga acreditada en el Registro de Acreditaciones Documentales de Contratistas del Ayuntamiento de Zaragoza.

6.- Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán abiertas sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

7.- Los documentos que deberán contener los sobres a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

SOBRE A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA: El licitador deberá presentar una sola oferta económica, según el modelo que esté incorporado en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, salvo que en este pliego expresamente se admitan variantes en cuyo caso las ofertas económicas será únicas en relación con cada una de las variantes ofertadas.

SOBRE B.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: este sobre contendrá la siguiente documentación respecto a los requisitos que se indican:

1º.- Personalidad y capacidad del empresario.

1.- Empresarios españoles.- Si la empresa fuera persona jurídica presentará escritura de constitución, y de modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, inscritos en el correspondiente registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el documento que lo sustituya legalmente.

2.- Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.- La capacidad de obrar de estos empresarios se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (artículo 61.2 de la L.C.S.P.).

3.- Otras empresas extranjeras .- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras no incluidas en el apartado 2 se acreditará mediante informe expedido

por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la L.C.S.P., en forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 44 de la L.C.S.P.).

2º.- Representación de los licitadores.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, habrá de aportar documento fehaciente que acredite que el firmante de la proposición económica tiene poder bastante para comparecer ante la Corporación Municipal y contratar con ella en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate. Este poder habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil cuando proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento regulador de este Registro.

En todo caso el documento de apoderamiento deberá ser debidamente bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza o Letrado adscrito a la misma

3º.- Declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hallan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar, que se establece en el artículo 49 y 130 c) de la L.C.S.P.

La Administración contratante podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

Cuando se trate de Estado miembros de la UE o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo, la justificación de este requisito podrá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la L.C.S.P.

La prueba de no estar incurso en estas prohibiciones se realizará por los medios establecidos en el artículo 62.1 de la L.C.S.P.

4º.- Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social.

Las empresas licitadoras deberán aportar declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio, todo ello en los términos del artículo 49 d) y 130 c) de la L.C.S.P. y 14 del R.G.A.P.

El empresario propuesto como adjudicatario provisional, deberá aportar, salvo que ya lo hubiese presentado en el sobre B de documentación administrativa, en el plazo máximo de quince días hábiles, las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 de la L.C.S.P. y 15 del R.G.C.A.P.

5º.- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Los licitadores deberán de aportar los documentos que acrediten estar dado de alta en la fecha de licitación, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo exigido en los artículos 49.d) de la L.C.S.P. y, 13 del R.G.C.A.P. así como el justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y, en su caso, con la Diputación Foral de régimen económico especial y con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Los empresarios podrán acreditar estas circunstancias mediante declaración responsable, no obstante el propuesto como adjudicatario provisional deberá presentar en el plazo máximo de cinco días hábiles las certificaciones que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las citadas obligaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 130 c) y 135.4 de la L.C.S.P. y artículo 15 del R.G.C.A.P..

Asimismo deberá adjuntarse declaración de no estar la empresa sujeta a tributación en otra Administración distinta a aquella o aquellas a la que se refiera la certificación aportada.

6º.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Resguardo acreditativo del depósito en la Caja del Ayuntamiento de la garantía provisional a favor del Ayuntamiento de Zaragoza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación. (Ajustado a los anexos II, III, IV, y V que se insertan en el R.G.C.A.P), en el que consta que el aval será pagadero al primer requerimiento del Servicio de Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento.

Todos los documentos en los que se constituya la garantía provisional deberán ser conformados por el Servicio de Fiscalización Económica de la Intervención General, tras lo cual se unirán al expediente.

Dicha garantía podrá ser constituida:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la L.C.S.P. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la L.C.S.P. establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo

de la L.C.S.P., por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la L.C.S.P. establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

7º.- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica.

La justificación de la solvencia económica, financiera y técnica se justificará por alguno de los siguientes medios, con primacía de los que a tal efecto señalen los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas.

1.- Empresas españolas.

a) Aportación del certificado de clasificación señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

b) Cuando no sea exigida la clasificación a que se refiere el apartado anterior, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante aportación de certificado de clasificación en alguno de los grupos referidos a obras.
- A través de los medios señalados en los artículos 64 y 65 de la L.C.S.P., en correspondencia con los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas

2.- Empresas pertenecientes a Estados miembros de la UE y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

a) Mediante certificación de clasificación o documento similar expedido por el órgano correspondiente del Estado miembro, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas exija además la aportación de los documentos señalados en los artículos 64.1 a) y artículo 65.b), c) y f) de la L.C.S.P.

b) Cuando no sea exigida la clasificación, el licitador podrá optar por justificar este requisito:

- Mediante la aportación de la certificación de clasificación o documento similar a que hace referencia el apartado a).

- A través de los medios señalados en los artículos 64 y 65 de la L.C.S.P. en correspondencia con los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

3.- Otras Empresas Extranjeras.

Por los medios señalados en los artículos 64 y 65 de la L.C.S.P., en correspondencia con los exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas.

Además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, los licitadores deberán completar en la fase de selección y a efectos de la misma la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta, cuando así lo exija el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas. (artículo 53.1 y 2 L.C.S.P.). En todo caso, la efectiva disposición de los medios se acreditará en el plazo de quince días hábiles desde la adjudicación provisional (artículo 135.4 de la L.C.S.P.).

8º.- Empresas con trabajadores discapacitados o en situación de exclusión social y entidades sin ánimo de lucro.

Las empresas que presenten aquella documentación que acredite, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, tendrán preferencia en la adjudicación en los términos establecidos en la Disposición adicional sexta de la L.C.S.P.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 % de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la L.C.S.P.

En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

9º.- Uniones Temporales de Empresas.

Cuando dos o más empresas o profesionales acudan a la licitación constituyendo una unión temporal (U.T.E.), o compromiso formal de constituirla en caso de resultar adjudicatarios de acuerdo con el art. 48 de la L.C.S.P., los documentos a aportar serán los generales enumerados en los apartados precedentes respecto a cada una de las empresas que las constituyan.

Además, cada uno ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 43, 64 y 67 de la L.C.S.P., acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Cuando sea exigida, en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, clasificación del contratista, ésta habrá de ser acreditada por cada una de las empresas de la U.T.E. por lo que se refiere a la correspondiente al objeto del contrato, sin perjuicio de la acumulación prevista en el artículo 56.5 de la L.C.S.P. en la forma que se regula por las disposiciones aplicables en esta materia.

En el caso de que en la U.T.E. participen o la constituyan empresas pertenecientes a Estados de la U.E. ó signatarios se estará a lo dispuesto en los artículos 48.4 y 55 de la L.C.S.P.

Cuando participen en la U.T.E. empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior será de aplicación lo establecido en el artículo 48.4 de la L.C.S.P.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. (artículo 48 de la L.C.S.P.)

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión.

10º.- Jurisdicción competente.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias.

11º.- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se realizará en este sentido.

12º.- Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.

13º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 124.1 de la L.C.S.P., los licitadores deberán indicar la **información considerada confidencial** en la oferta presentada.

SOBRE C.- REQUISITOS TÉCNICOS.

Se aportarán, en su caso, en este sobre los documentos que justifiquen los requisitos referentes a los aspectos económicos y técnicos, que hayan de ser objeto de negociación con las empresas, indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, en correspondencia con los señalados en el de prescripciones técnicas.

8.- MESA DE CONTRATACIÓN.

1.- Creación.- En el procedimiento negociado de adjudicación de contratos, la intervención de la Mesa de Contratación será potestativa para el Órgano de Contratación.

2.- Composición.

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- El Interventor General Municipal.
- El titular de la Asesoría Jurídica.
- Un Concejal de los Grupos políticos no integrados en el equipo de gobierno municipal.
- El Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio.
- El Jefe del Servicio de Contratación.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Contratación con nivel mínimo de Jefe de Sección, que podrá ser sustituido por un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente de la Mesa de Contratación.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares, éstos serán sustituidos: el Presidente y el Concejal por los miembros de la Corporación que a tal efecto se designen; el titular de la Asesoría Jurídica por el Vicesecretario General o los funcionarios licenciados en derecho que designe; el Interventor General por un funcionario de la Intervención General; el Jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio por un funcionario del Área de Hacienda, Economía y Régimen Interior; y el Jefe del Servicio de Contratación por un funcionario del citado Servicio con nivel mínimo de Jefe de Unidad.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

La Mesa podrá proponer a la Presidencia el nombramiento de cuantos asesores considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos, que podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, en aquellos procedimientos de contratación en los que la complejidad de las valoraciones de las ofertas así lo aconseje, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar de forma no vinculante.

Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por la Presidencia mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros que no vengan legalmente impuestos y que serán las que asistan al órgano de contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

3.- Constitución.- Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4.- Adopción de Acuerdos.- Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente.

De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe el Secretario de la misma.

5.- Normas de funcionamiento. Salvo las especialidades contenidas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, dado su carácter de órgano colegiado, se regirá en su procedimiento, además de por la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LA MESA.

1.- Apertura de proposiciones.- Constituida la Mesa en la forma prevista en la cláusula anterior, con carácter previo a la apertura de las proposiciones económicas, aquella procederá al examen y calificación de la documentación contenida en el sobre B.

2.- Exclusión de la licitación.- Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

3.- Apertura y lectura de ofertas económicas. La Mesa de Contratación procederá en acto interno a la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas económicas.

4.- Apreciación de temeridad. El órgano de contratación establecerá, en su caso, los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada.

En el caso de que en aplicación de dichos criterios se aprecie que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de temeridad se estará a lo dispuesto en los artículos 135.2 y 136 de la L.C.S.P.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo (artículo 86.1 del R.G.C.A.P.).

5.- Emisión de informes.- Antes de que la Mesa formule propuesta de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes considere precisos con el fin de valorar los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas.

6.- Supervisión y aprobación de variantes.- En el caso de que la adjudicación recaiga sobre una propuesta variante, será preceptivo, antes de la adjudicación del contrato, el informe de la oficina de supervisión de proyectos, cualquiera que sea la cuantía del contrato (art. 137 R.G.C.A.P.).

7.- Propuesta de adjudicación.- La Mesa, vistos los informes requeridos, formulará la propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será de aplicación lo previsto en la cláusula 7, punto 8 del sobre B.

10.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA LICITADORA.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

11.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

1.- El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato de conformidad con la propuesta de la Mesa, salvo en el supuesto señalado en el artículo 135.2 de la L.C.S.P.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la L.C.S.P. en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.

La elevación a definitiva deberá producirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el anterior plazo, sin perjuicio del eventual recurso especial, en los contratos sujetos a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la L.C.S.P..

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

2.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

III. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

12. REQUISITOS PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

Efectuada la notificación, el adjudicatario provisional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a contar desde la publicación, deberá aportar:

- 1) Justificante de la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas admitidas en los artículos 84 de la L.C.S.P.
- 2) Justificante del abono de las tasas por anuncios de licitación y adjudicación, en su caso.
- 3) Cuando resulte adjudicataria una unión temporal de empresas, además, habrá de aportarse, dentro del mismo plazo, escritura pública de su constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.
- 4) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la aportación de certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón. Se exceptúan de esta obligación a aquellos licitadores que hubieran presentado las correspondientes certificaciones con la documentación administrativa y que conserven vigencia en la fecha de formalización del contrato.
- 5) Con carácter previo a la formalización del contrato se justificará también por el contratista que se ha cubierto la responsabilidad civil y daños a terceros.
- 6) Documento por el que se designe a un representante de la empresa adjudicataria para las actuaciones tendentes a la adecuada ejecución del contrato.

13.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

1.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en la cláusula anterior, debiendo notificarse a todos los candidatos o licitadores y publicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 135.4 y 138 de la L.C.S.P.

2.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato podrán ser devueltas las garantías provisionales presentadas por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios y la documentación que acompaña a sus proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No obstante el adjudicatario no podrá retirar la documentación que acompaña a su proposición, con excepción de la garantía provisional que solo podrá retirarse después de constituir la garantía definitiva.

Estos documentos serán diligenciados por el Servicio que haya tramitado el procedimiento de contratación así como por la Intervención General.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para

acceder a cualquier registro público. El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo.

A petición del contratista se elevará el contrato a escritura pública, siendo a su costa los gastos del otorgamiento. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada a la Administración contratante.

15.- EFECTOS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato en el plazo señalado en la cláusula anterior, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, cuando se formule oposición por aquel, informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Asimismo procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según lo establecido en el artículo 140.3 de la L.C.S.P.

En estos supuestos la Administración podrá optar entre adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de calificación de sus ofertas o convocar nueva licitación.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, a excepción de los casos de urgencia y emergencia previstos en los artículos 96 y 97 de la L.C.S.P.

16.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA.

1.- Una vez formalizado el contrato y, antes de proceder a la comprobación del replanteo, se entregará al contratista un ejemplar completo del proyecto y cuantos documentos complementarios se estimen necesarios para la mejor definición de las obras.

2.- En el plazo que señale el pliego de prescripciones técnicas, con los límites señalados en el artículo 212 de la L.C.S.P., se procederá por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento, con la asistencia del facultativo Director de la obra a llevar a cabo sobre el terreno la comprobación del replanteo previo en presencia del contratista, o de un representante del mismo debidamente autorizado, extendiéndose acta del resultado de dicha comprobación.

3.- La demora en la comprobación del replanteo, imputable al contratista será causa de resolución del contrato.

4.- El Acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del proyecto, con especial referencia a las características geométricas de la obra, a la procedencia de los materiales, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios, a la existencia de servicios afectados y a cualquier otro extremo que pueda influir en el cumplimiento del contrato.

5.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos y la vialidad del proyecto, sin reserva por parte del contratista, se dará por el Director de la obra la autorización para iniciar su ejecución, con constancia explícita en el Acta, de la que se dará por notificado el contratista al suscribirla.

6.- El cómputo del plazo fijado para la ejecución de las obras se efectuará a partir del día siguiente al del Acta de comprobación del replanteo.

IV. RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA.

17.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo y específicas, así como al proyecto objeto del contrato y a las instrucciones de interpretación técnica que dé el Director facultativo de las obras, que habrán de formularse por escrito, o así ratificarse cuando sean dadas de forma verbal y, constarán en el Libro de Órdenes.

18.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

1.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato formalizado podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando así lo autorice previamente de forma expresa el órgano de contratación, el contratista cedente haya ejecutado al menos, un 20 por 100 del precio de contrato y el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Autorizada la cesión deberá formalizarse en escritura pública quedando subrogado el cesionario en los derechos y deberes del cedente.

2.- El adjudicatario del contrato podrá subcontratar la ejecución parcial del mismo, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 60 por 100 del precio del contrato, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas permita un porcentaje superior.

Será requisito para la celebración del subcontrato que el adjudicatario dé conocimiento previo y por escrito al Ayuntamiento y señale las partes de la obra a realizar por subcontrata y la identidad del subcontratista.

El pliego de cláusulas administrativas particulares específicas podrá incluir como requisito del subcontratista que éste cuente con la clasificación adecuada para la obra objeto de la subcontrata, incluida la categoría correspondiente a la cuantía de éste.

3.- En todo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 de la L.C.S.P.

19.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Las modificaciones del contrato han de responder a razones de interés público, debidamente motivadas y apreciadas favorablemente por el órgano de contratación para atender a causas imprevistas.

2.- El Director facultativo de las obras objeto del contrato cuando considere por su propia iniciativa o por la del contratista, la concurrencia de circunstancias que hagan necesaria o conveniente la modificación del proyecto a ejecutar o en ejecución, solicitará del órgano de contratación que le autorice para redactar el proyecto modificado que habrá de ser aprobado por el citado órgano, sin perjuicio de que puedan exigirse las responsabilidades indicadas en los artículos 287 y 288 de la L.C.S.P.

En el expediente que a tal efecto se instruya se dará audiencia al contratista por un plazo no inferior a tres días hábiles, con carácter previo a la aprobación del proyecto modificado y, en su caso, de los gastos complementarios que genere la modificación, debiendo incorporarse al mismo la documentación señalada en el artículo 217.3 de la L.C.S.P.

3.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones que se introduzcan en el contrato cuando no superen, en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto de la obra, siempre que no constituyan una modificación sustancial del proyecto inicial, conforme a lo que a tal efecto señala el artículo 221.1 de la L.C.S.P. En el límite porcentual señalado se integrarán cuantas modificaciones del contrato se propongan.

4.- Para las unidades de obra comprendidas en el contrato se aplicarán los precios unitarios del mismo. Para las restantes los precios serán los fijados por el órgano de contratación, tras la audiencia al contratista, anteriormente indicada, sin que formule oposición en este trámite. La falta de aceptación de los precios propuestos posibilitará al órgano de contratación para contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20% del precio primitivo del contrato todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 217.2 de la L.C.S.P.

5.- Cuando la propuesta de modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, con perjuicio para el interés público, las actuaciones a desarrollar para la continuación provisional de las obras serán las señaladas en el artículo 217.4 de la L.C.S.P., con la limitación cuantitativa relativa al importe máximo de la modificación que no podrá superar el 20 por 100 del contrato originario, además de la existencia del crédito adecuado y suficiente para su financiación.

6.- En el caso de que las modificaciones propuestas, aislada o conjuntamente, superen el 20 por 100 del precio primitivo del contrato, y éste sea igual o superior a seis millones euros, será preceptivo el informe previo de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón.

7.- Las modificaciones del contrato que sean objeto de aprobación por el órgano de contratación habrán de formalizarse en la forma establecida en el artículo 140 de la L.C.S.P. Esta formalización será requisito previo para la ejecución de la modificación a ejecutar, debiendo reajustarse de forma previa el importe de la garantía definitiva.

8.- El contratista para ejecutar unidades de obra no incluidas en el contrato originario deberá de tener previo conocimiento de su autorización por el órgano de contratación. La ejecución de obras no autorizadas previamente no dará derecho a su abono y el contratista vendrá obligado a su demolición y a indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

9.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajos.

20.- OBRAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS.

1.- Las obras accesorias o complementarias no se considerarán incluidas en el objeto del contrato ni, consiguientemente, podrán incorporarse como modificación del mismo.

2.- Estas obras serán objeto de contratación diferenciada con arreglo a los procedimientos y formas legalmente admitidos.

No obstante, cuando por circunstancias imprevistas sea necesaria su ejecución y su importe total no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato, podrán ser adjudicadas al contratista de la obra principal con los precios correspondientes a las unidades de obra incluidas en el proyecto adjudicado originariamente y, para las restantes, los precios se fijarán de forma contradictoria.

En todo caso será requisito necesario para adjudicación de las obras al contratista de la obra principal la imposibilidad de la separación técnica o económica respecto de las incluidas en el contrato originario sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.

3.- Si el importe de las obras accesorias o complementarias no incluidas en el proyecto adjudicado excede del porcentaje señalado o no concurren los restantes requisitos, habrán de ser objeto de contratación independiente.

21.- CERTIFICACIONES DE OBRA.

1.- Las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada serán expedidas mensualmente por el facultativo Director de ésta, conforme a los modelos de certificación aprobados por el Ayuntamiento de Zaragoza. No obstante, los pliegos de cláusulas administrativa particulares específicas podrá determinar una periodicidad distinta e incluso reducir o una sola certificación cuando las obras contratadas hayan de ejecutarse en un plazo no superior a dos meses.

2.- El contratista tendrá derecho al abono de las certificaciones libradas y los pagos de éstas tendrán el carácter de “a buena cuenta”, en los términos expresados en el artículo 215 de la L.C.S.P.

3.- También podrán ser objeto de certificación, cuando expresamente lo recoja el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, con exigencia de garantía para asegura los pagos, las operaciones preparatorias necesarias y directamente relacionadas con la ejecución del contrato como instalaciones, acopio de materiales, maquinaria pesada adscrita a la obra, etc.

22.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.

1.- El contratista tendrá derecho a:

- a).-** Al abono de las certificaciones en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de su expedición.
- b).-** A la revisión de precios en los términos a que se refiere la cláusula nº 4 de este pliego.
- c).-** Al abono de los intereses de demora en el pago de las certificaciones en la forma prevista en el artículo 200.4 de la L.C.S.P. en los términos previstos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- d).-** A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a cuatro meses.

- e).- A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a ocho meses, y al resarcimiento de los perjuicios originales por esta demora.
- f).- Al abono de la certificación final dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las obras que tendrá la consideración de a cuenta de la liquidación.
- g).- A percibir los intereses de demora en el pago del saldo de la liquidación en la forma prevista en el artículo 205.4 “in fine” y 218 de la L.C.S.P., según la redacción dada por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- h).- A la devolución de la garantía definitiva, una vez recibida la obra, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.
- i).- A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de las obras en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.
- j).- A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista.

Estas indemnizaciones precisarán de la instrucción de un expediente, que se iniciará a instancia del contratista y será resuelto por el órgano de contratación previo informe del Director facultativo de la obra.

- k).- A la cesión del contrato en los términos señalados en la cláusula nº 18 de este pliego.
- l).- A subcontratar parcialmente las obras conforme se indica en la cláusula nº 18 de este pliego.
- ll).- A la prórroga del plazo de ejecución en los términos establecidos en el artículo 197.2 de la L.C.S.P.
- m).- A solicitar la suspensión del contrato en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.
- n).- A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 206 y 220 de la L.C.S.P.

2.- Los abonos al contratista se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad financiera que señale.

23.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

1.- Obligaciones del contratista.

El contratista estará obligado a:

- a).- Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto aprobado, pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Director facultativo de la obra, en interpretación técnica de éstos documentos.
- b).- Conservar las obras en las debidas condiciones hasta la recepción de la obra.
- c).- Aceptar las modificaciones de obra que no superen en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto del contrato.
- d).- Cumplir el programa de ejecución de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra.
- e).- No ejecutar unidades de obras no incluidas en el contrato sin conocimiento previo de haber sido autorizadas por el órgano de contratación, con las consecuencias que a tal efecto se indican en el apartado 8 de la cláusula 19 de este pliego.
- f).- Ejecutar el contrato a su “riesgo y ventura”, salvo los casos de fuerza mayor a que hace referencia el apartado j) de la cláusula anterior.
- g).- Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación del proyecto.
- h).- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- i).- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- j).- Evitar la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales, cosechas) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución de las obras, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.
- k).- Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- l).- El contratista instalará a su costa los carteles de identificación de las obras según la definición contenida en el Manual de Identidad Gráfica del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otra parte , en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, debiendo en este caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra.

2) Sanciones por incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 € del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, teniendo la Administración la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

3) Responsabilidades del contratista.

El contratista será responsable:

- a).- De los defectos de las obras ejecutadas hasta la finalización del plazo de garantía.
- b).- De los daños y perjuicios que por vicios ocultos puedan sufrir las obras en el plazo de 15 años siguientes a la finalización del plazo de recepción.
- c).- Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de la ejecución de las obras.
- d).- El contratista responderá económicamente de los daños medioambientales que puedan resultar exigibles de conformidad con lo que se establezca en las normas aplicables.

V. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Serán causas de resolución las señaladas en los artículos 206 y 220 de la L.C.S.P.

2.- Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que

haga presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la escala recogida en el artículo 196.6 de la L.C.S.P.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que mantenga la ejecución del mismo con imposición de nuevas penalidades.

3.- La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. También será necesaria la emisión, con carácter previo, de los informes establecidos en el artículo 109 del R.G.C.A.P., y, en su caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 172 del R.G.C.A.P.

25.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO.

El contrato se extinguirá de forma normal con la terminación de la ejecución total de la obra contratada, de conformidad con el proyecto que haya servido de base para su ejecución.

26.- RECEPCIÓN DE LA OBRA.

1.- El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 205.2 de la L.C.S.P. y artículo 163 del R.G.C.A.P.

2.- Terminadas las obras se procederá a su recepción por el facultativo designado por el Ayuntamiento, con asistencia del contratista, lo que se formalizará en un acta suscrita por éstos y, en su caso, por el funcionario designado por la Intervención General, cuando ésta haya optado por la asistencia potestativa, a los efectos legalmente establecidos.

3.--Si las obras no hubieran sido ejecutadas conforme a las prescripciones previstas, el Director facultativo señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, con fijación del plazo que tal fin resulte adecuado.

4.- La recepción habrá de efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de la obra, computándose este plazo a partir de la fecha en la que el contratista comunique al Director facultativo la efectividad de la mencionada terminación, que deberá ser comprobada por el Director facultativo a fin de que pueda ser verificada y formalizada su recepción, sin perjuicio de la subsanación de defectos señalada en esta cláusula, para lo que se instruirá el correspondiente expediente.

5.- Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas así lo determinen, aquellas partes de la obra que sean susceptibles de ser ejecutadas por fases y entregadas al uso público podrán ser objeto de recepción parcial. En esta caso el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía correspondiente a las obras que hayan sido objeto de recepción parcial.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas de conformidad con lo establecido

en el artículo 218.1 de la L.C.S.P. y 166 del R.G.C.A.P. la misma será a cuenta de la liquidación de la obra.

27.- PLAZO DE GARANTÍA.

Será el determinado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, no pudiendo ser inferior a un año, de conformidad con el artículo 218.3 de la L.C.S.P.

28.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

Dentro del plazo de quince días anterior al cumplimiento del plazo de garantía que se señale en el Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras y si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda la responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 218 de la L.C.S.P., procediéndose a la devolución de la misma o la cancelación del aval y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 218.3 de la L.C.S.P. y artículo 169 del R.G.C.A.P.

En el caso de que el informe no fuera favorable se estará a lo dispuesto en el artículo 218.3 de la L.C.S.P.

29.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.

1.- La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (artículo 88 de la L.C.S.P.):

a).- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196 de la L.C.S.P..

b).- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c).- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en L.C.S.P. esté establecido.

2.- La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y, con carácter general, en el artículo 208.4 de la L.C.S.P.

VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

30.- OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Además de las disposiciones recogidas en la cláusula 1 de este pliego, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a las obras objeto del contrato y a su ejecución. También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

A estos efectos los trabajadores de la empresa adjudicataria no adquirirán vínculo laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y éste no asumirá responsabilidad alguna respecto de las

obligaciones existentes entre el contratista y sus empleados, aun cuando las medidas que en su caso adopten sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

31.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

1.- La contratación de las obras objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente cuantas incidencias se deriven de la realización de los trabajos y de la interpretación de las disposiciones de los pliegos, serán resueltos en primer término por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación., todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero; y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2.- Las empresas extranjeras estarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato.

3.- La aceptación de esta obligación será acreditada en la forma recogida en la cláusula 7, punto 10º, sobre B de este pliego.

32.- INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1.- Corresponderá al órgano de contratación la interpretación de los contratos que se adjudiquen con la aplicación de este pliego de cláusulas administrativas particulares y, pondrán fin a la vía administrativa los acuerdos que al efecto se adopten, previa audiencia al contratista e informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón si éste formula oposición. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de esta prerrogativa legal serán inmediatamente ejecutivos.

2.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los pliegos de prescripciones técnicas no contendrán cláusulas cuyo contenido corresponda a los pliegos de cláusulas administrativas.

3.- Las dudas que puedan suscitarse en relación al cumplimiento del contrato o por contradicción o falta de correspondencia entre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas serán asimismo resueltas, previa audiencia al contratista, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

VII. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE CADA CONTRATO.

33.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas para cada contrato contendrán, al menos, un clausulado referido a los siguientes extremos:

- a)** Objeto del contrato.
- b)** Presupuesto por contrata.
- c)** Fórmula de revisión de precios
- d)** Plazo máximo de ejecución de las obras.
- e)** Cuantías de la garantía provisional y de la definitiva.
- f)** Clasificación de los contratistas o medios para justificar la solvencia técnica, económica y financiera.
- g)** Cuantía de la cobertura a través de la póliza de responsabilidad civil.
- h)** Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.
- i)** Plazo de garantía.

2.- También, cuando proceda, corresponderá a los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicas señalar:

- a)** Posibilidad de ofertar variantes.
- b)** Designación de representante de la empresa adjudicataria.
- c)** Porcentaje máximo de la subcontratación y clasificación del subcontratista, cuando fuera exigible.
- d)** Posibilidad de certificaciones por operaciones preparatorias.
- e)** Admisión de ejecución de las obras por fases.
- f)** Porcentaje para presumir las bajas como temerarias.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

D..... vecino
de con domicilio en calle
.....
nº, NIF nº en nombre propio (o en representación
de....., con domicilio social
en y CIF nº) manifiesta que, enterado del
anuncio de fecha, referente a procedimiento negociado, convocado para
la contratación de la ejecución de las obras correspondientes a “*****” y teniendo
capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los Pliegos que
conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en número
y letra).....euros.,
comprometiéndose así mismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los
trabajadores empleados, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(fecha y firma del proponente)

ANEXO II

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción).

D. (nombre y apellidos) en
representación de
NIF..... con domicilio en, en la
calle/pza./avda. código
postal

PIGNORA

a favor de: (órgano administrativo, autónomo o ente público)
anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican
co..... los
siguientes valores representados mediante mo sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora, clase del valor y fecha emisión)	Códig o valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta
garantía).....

..... para responder de
las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el
garantizado)

..... contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....

..... NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)
en
calle/pza./avda.

..... por la cantidad de: (en
letra) euros (en
cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30
de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa
reguladora de la Caja General de Depósitos.

(nombre o razón social del pignorante)
(firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio
(firma).....

D.....
con DNI.....en representación de (entidad adherida
encargada del Registro contable).....certifica la
inscripción de la prenda.
(fecha).....
(firma).....

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN

D. (nombre y apellidos) en representación de, NIF con domicilio en, en la calle/pza./avda. código postal.....

PIGNORA

a favor de: (órgano administrativo, autónomo o ente público)

..... las siguientes participaciones, de las cuales es titular el pignorante y que identifican como sigue:

Número particip.	Identificación del fondo de inversión (nombre y número de registro administrativo de la CNMV)	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor liquidativo a la fecha de inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)

..... contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada)

..... NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en

calle/pza./avda por la cantidad de: (en letra) euros (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando, en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Caja General de Depósitos a primer requerimiento de ésta.

.....(nombre o razón social del pignorante)
.....(firma/s)

Con mi intervención, el Corredor de Comercio
firma).....

D.....
con DNI.....en representación de (entidad adherida encargada del Registro contable).....certifica la inscripción de la prenda.
(fecha).....
(firma).....

ANEXO IV

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

INTERVENCION GENERAL

Sello de Fiscalización del documento
Fecha y firma

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)....., NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....

.....en la calle/plaza/avenida

C.P.....y en su nombre (nombre y apellido de los Apoderados).....

.....

.....

con poderes suficientes para obligarle en este acto, que resultan de..

.....

.....

AVALA

a:(nombre y apellidos o razón social del avalado).....

.....

.....,NIF/CIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ...

.....

para responder de las obligaciones siguientes:(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....

.....

ante (EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA).....

.....

por importe de: (en letra).....

.....euros (en cifra).....,

en concepto de (garantía provisional o definitiva).....

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Servicio de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con sujeción a los términos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo.

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

.....(firma de los Apoderados)

*Este documento se presentará por triplicado
(original y dos copias)

D. en los términos y condiciones que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, abono en concepto de **GARANTÍA PROVISIONAL**, en metálico, la cantidad de (en número y letra) euros, para la adjudicación de..... expediente nº.....

Dicha garantía tendrá validez hasta que la Administración proceda a su cancelación.

I.C. de Zaragoza a

EL SERVICIO DE
TESORERÍA,

INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN ECONÓMICA
FISCALIZADO Y CONFORME

LA JEFE DEL SERVICIO,

Zaragoza, a de 20

EL INTERVENTOR GENERAL

D. en los términos y condiciones que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, abono en concepto de **GARANTÍA DEFINITIVA**, en metálico, la cantidad de (en número y letra) euros, para la adjudicación de..... expediente nº.....

Dicha garantía tendrá validez hasta que la Administración proceda a su cancelación.

I.C. de Zaragoza a

EL SERVICIO DE
TESORERÍA,

INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN ECONÓMICA
FISCALIZADO Y CONFORME

LA JEFE DEL SERVICIO,

Zaragoza, a de 20

EL INTERVENTOR GENERAL

ANEXO V
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1) (en adelante, asegurador)
con domicilio encalley
CIF.....debidamente representado por D. (2)
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de

ASEGURA

A (3) NIF/CIF, en
concepto de tomador del seguro,
ante

..... en adelante asegurado, hasta el importe de euros
..... en los términos y condiciones establecidos en
la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y
pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)

..... en concepto de garantía
(7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se
puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al
asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni
éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra
el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la
Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de
Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4),
o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución,
de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre apellidos del Apoderado o Apoderados.

(3) Nombre de la persona asegurada

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc...) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc...